Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia Q., 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-1997-00017-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (24 de abril de 2017), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito,** por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo solicitado por JAIME PINZÓN GARCÍA C.C. 7.495.984 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-1997-00017-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en su momento en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA por JOSÉ A. PELAEZ en contra de los demandados AUGUSTO TELLEZ AYALA y JHON FABER CASTRO, comunicada mediante oficio No. 228 del 5 de marzo de 1998 el cual queda sin vigencia.

- El levantamiento del embargo solicitado por JAIME PINZÓN GARCÍA C.C. 7.495.984 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-

1997-00017-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al 0399 adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia por Humberto Ramírez Bayona, en contra de JOHN FABER CASTRO MANCERA, comunicada mediante oficio No. 40 del 19 de enero de 2001 y 717 del 6 de septiembre de 2013 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO**

24 de mayo de2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4881a8684004c67829efeeaaf46d0fb12f1564cbbfb6b4a8e89b98ee381096c**
Documento generado en 23/05/2022 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica